



RESOLUCION - CS - N° 028/96

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 09 MAY 1996

Expte. N° SO - 19.078/95.-

VISTO:

Estas actuaciones por las que el Sr. Rector suscribe el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Salta y el Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan Héctor Jara" de Mar del Plata; y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del mismo es desarrollar de manera conjunta, aportes en el área de investigación, estudios y cualquier otra actividad específica o docentes que resulte de interés común para ambas instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus fines. La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretarse se formalizarán a través de anexos, en el marco del presente Convenio.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 3680 del 09-05-95, expresa que no tiene objeción legal que formular sobre el particular.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 033/95,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión extraordinaria del día 2/5/96)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan Héctor Jara" de Mar del Plata, cuyo texto obra como Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Convalidar lo actuado por el Sr. Rector en la tramitación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, Sede Regional Orán, Secretaría Académica, Secretaría General y Secretaría de Cooperación Técnica. Cumplido, siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR

Lic. JUAN JOSE SAUAD  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO I de la Resolución CS N°  
028/96 - Expte. N° 19.078/95.-

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA  
"DR. JUAN HECTOR JARA" DE MAR DEL PLATA**

-----Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por el Sr. Rector Prof. Cr. NARCISO RAMON GALLO, por una parte, y el Instituto de Epidemiología "Dr. Juan Hector Jara" en adelante I.N.E. representado por su Director, Dr. EDGARDO A. PADULA, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación y Complementación de Actividades, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad y el I.N.E. desarrollarán de manera conjunta, aportes en el área de investigación, estudios y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés común para ambas Instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretarse se formalizarán a través de anexos, en el marco del presente Convenio, entre el I.N.E. y la Unidad Académica o Sede Regional que corresponda en función de la índole o naturaleza de la Carrera, Curso, Investigación, Estudio o Actividad a llevarse a cabo.

TERCERA: En todas las actividades que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, ambas Instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, considerándose automáticamente prorrogado por otro período similar, salvo que alguna de las partes, con una anticipación de no menos de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifestara su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar las actividades cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes de reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

QUINTA: La Universidad fija su domicilio en calle Buenos Aires N° 177 de la ciudad de Salta y el I.N.E., en calle Ituzaingó N° 3520 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Buenos Aires.

**SEXTA:** En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

DR. EDGARDO A. PADULA  
DIRECTOR  
INSTITUTO NACIONAL EPIDEMIOLOGIA

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA